

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio; asimismo se hace saber que las partes de común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso. Sírvese Prover.
Cali, 22 de marzo de 2024
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 559
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00732-00

Santiago de Cali, abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada; por tanto, se impone su aprobación.

Por otro lado, ha solicitado la parte actora coadyuvada por la pasiva la suspensión del presente asunto por el lapso de 24 meses, esto en virtud del acuerdo suscrito entre las partes; no obstante, se percata el despacho que el presente asunto cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, situación que impide acceder a lo solicitado, al no cumplirse con el presupuesto genérico que para la suspensión prevé el art. 161 del C.G.P, esto es, que no se cuente con sentencia.

En consecuencia, esta instancia judicial,

RESUELVE:

1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora, dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE, contra la señora DEYSI ANDREA SÁNCHEZ FRANCO, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

2. NIÉGUESE LA SUSPENSIÓN de la presente ejecución, según lo considerado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

LPG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 02 de abril de 2024 a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
La secretaria

Firmado Por:
Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf6afa548865e8c6b5d27c61a82d69dbe7553f87275f077cb710ee7f547f928**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>